



JOSE SOLANO CABALLERO (1 de 1)
Alcalde
Firma: 07/08/2026
HASH: 442a38c493aee6d4407b9aefc579402



ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE EL NÚCLEO URBANO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN A LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL Y VICEVERSA”

D. JOSÉ SOLANO CABALLERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA).

HACE SABER:

Aprobada inicialmente la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE EL NÚCLEO URBANO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN A LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL Y VICEVERSA” por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 28 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 120 del 24 de julio del 2026, y terminado el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el acuerdo, hasta entonces provisional ha resultado definitivo.

De conformidad y a los efectos oportunos se publica de forma íntegra la Ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno, y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la ordenanza se encuentra a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan, a la fecha de firma electrónica.
Alcalde-Presidente, D. José Solano Caballero.



Cód. Validación: 6NUTB54KGATYJFY7OP2MCS5A
Verificación: <https://sede.ayuntamientolas-cabezasdesanjuan-sevilla.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE EL NÚCLEO URBANO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN A LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL Y VICEVERSA.****ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 4. TARIFAS

ARTÍCULO 5. DEVENGO

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio de transporte mediante autobús entre el núcleo principal de Las Cabezas de San Juan y la Estación de Ferrocarril, y viceversa, constituye un servicio de interés público local orientado a facilitar la movilidad de la ciudadanía, la conexión entre núcleos de población y el acceso a medios de transporte ferroviario, servicios públicos, actividad laboral, educativa, sanitaria y social.

Resulta necesario destacar la importancia de que el Ayuntamiento garantice dicho servicio, especialmente cuando la conexión entre ambos núcleos no queda suficientemente atendida por la iniciativa privada o cuando concurren razones de interés general que justifican la intervención municipal para asegurar una prestación regular, accesible y adecuada a las necesidades vecinales.

Los servicios y prestaciones derivados del transporte en autobús entre el núcleo urbano de Las Cabezas de San Juan y la Estación de Ferrocarril, y viceversa, se prestan mediante gestión indirecta. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de dotar de cobertura jurídica al cobro de las tarifas exigidas a las personas usuarias, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no

Cód. Validación: 6N47R5K6ATYJF70P2M3S5A
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





tributario por la prestación del servicio de transporte en autobús entre el núcleo urbano de Las Cabezas de San Juan y la Estación de Ferrocarril.

Todo ello justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al responder a una razón de interés general, perseguir una finalidad claramente identificada y establecer la regulación imprescindible para ordenar la prestación y financiación del servicio, de conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1. Fundamento Legal y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de transporte publico colectivo de viajeros desde el núcleo urbano de Las Cabezas de San Juan a la Estación de Ferrocarril y viceversa.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Las Cabezas de San Juan.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de transporte público colectivo de viajeros desde el núcleo urbano de Las Cabezas de San Juan a la Estación de Ferrocarril y viceversa, en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial no tributaria quienes se beneficien de los servicios prestados por la utilización de transporte público colectivo establecido entre esta ciudad y la estación de ferrocarril, y viceversa.

Artículo 4. Tarifas

La cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter publico no tributario reguladas en esta Ordenanza, serán las siguientes:

TARIFA DE VIAJE	CUANTÍA
Billete SOLO IDA desde Las Cabezas a la estación de Tren y viceversa.	1 euro
Billete IDA Y VUELTA desde Las Cabezas a la estación de Tren y viceversa.	1,50 euros

Cód. Validación: 6N47R5K6ATYJF70P2M3S5A
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



**Artículo 5. Devengo**

La obligación de pagar las tarifas indicadas en el artículo 4 nace desde que se inicia la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, en concreto, cuando se haga uso del vehículo adscrito a la prestación del servicio, dentro del recorrido fijado a tal fin.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estas prestaciones patrimoniales de carácter no tributario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Normas de Gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios de los servicios de transporte, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio de transporte, se ajustarán a lo que establezcan los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Artículo 7. Modificación

La modificación de las prestaciones publicas no tributarias recogidas en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Cód. Validación: 6N47R5KKGATYJF70P2M3S5A
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4